



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Edwin Varela Silva
Demandado	Deicy Johana Lombo Brijalba
Radicación	50001 31 10 003 2021 00127 00
Asunto	Tener por contestada y correr traslado excepciones
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A pesar que la parte actora no demostró haber notificado el auto admisorio de fecha 25 de mayo de 2021 (*08AutoAdmisorio25052021*) y como quiera que la parte pasiva allegó contestación de la demanda (*09ContestacionDemanda*), se **DISPONE:**

*Tener por notificada la a demandada **Deicy Johana Lombo Brijalba** y por CONTESTADA la demanda.

*Reconózcase a la abogada Elicilia Rodríguez Bueno como apoderada de la señora **Deicy Johana Lombo Brijalba**, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

*De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, (Art. 443 numeral 1. CGP), en aras de garantizar la publicidad de las mismas, por secretaría remítasele al correo electrónico varela8edwin@gmail.com y/o juridico.diaz@gmail.com indicándole que cualquier manifestación al respecto debe hacerla llegar al correo institucional.

Entendiéndose el traslado a los dos (2) días siguientes al envió del mensaje por secretaría, como lo reclama el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 50 del 30/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria